

Expediente: CONTR 2023/466021

Título: Concesión de los servicios de cafetería y de instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (vending) en la Ciudad de la Justicia de Sevilla, Campus Palmas Altas

Lugar: Sevilla

Procedimiento : Restringido

Tramitación : Ordinaria

Código CPV : 55330000-2 Servicios de cafetería
42933300-8 Máquinas automáticas distribuidoras de productos

Código NUTS: ES618

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la concesión por una parte, del servicio de cafetería y por otra del servicio de instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en la Ciudad de la Justicia de Sevilla, Campus Palmas Altas, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato se califica como de concesión de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre) y en adelante LCSP.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, atribuye las competencias en materia de Justicia a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y a su vez el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, atribuye en su art. 10.1 a la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, en el ámbito de las infraestructuras judiciales, entre otras, las siguientes funciones:

- La ejecución de la planificación de las infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.*
- La gestión de los fondos, especialmente de aquellos fondos europeos que se destinen a las infraestructuras y equipamientos judiciales.*



RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsdfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(...)

d) *La coordinación y gestión del patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía destinado a usos y servicios judiciales y fiscales y el inventario del mismo, y demás inmuebles destinados a tales usos.*

e) *La planificación y coordinación y, en su caso, la gestión de la reparación, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los inmuebles adscritos a la Administración de Justicia, así como la dotación de medios materiales e impulso de medidas necesarias para nuevas dotaciones.*

(...)

g) *La elaboración de informes técnicos en relación con los edificios e instalaciones judiciales.*

El “Campus Palmas Altas” es propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía por compra efectuada el 27 de diciembre de 2021. Se trata de un complejo único que albergará todos los órganos judiciales y fiscales y servicios comunes correspondientes al Partido Judicial de Sevilla, mejorando la prestación del servicio de la Administración de Justicia. Se emplaza en la zona sur de Sevilla, entre la ronda de circunvalación SE-30 y la carretera Sevilla-Buenavista.

Los Juzgados de lo Mercantil y de lo Contencioso-Administrativo, serán los primeros en instalarse, lo cual tendrá lugar en el próximo mes de septiembre.

Habida cuenta que el citado Campus no cuenta con ninguna cafetería cercana, mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de proporcionar a los funcionarios públicos, a los profesionales de la justicia y a los diferentes usuarios, las prestaciones propias de un servicio de hostelería y de un servicio de venta al por menor en máquinas expendedoras, sin tener que abandonar para ello las dependencias del Complejo. Es un hecho la demanda de la población de este tipo de servicios, que asume de forma natural su existencia, para atender a sus necesidades.

Al carecer de medios propios para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación externa de los servicios con empresas especializadas del sector, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integral a las necesidades expuestas.

En relación a la justificación del tipo de contrato elegido, de acuerdo lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP, es el contrato de concesión de servicios el tipo contractual que se debe escoger puesto que:

a) Se encomienda la gestión de servicios que son de titularidad o competencia de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

b) La contrapartida viene constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato.

c) El derecho de la explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional (en la forma prevista en el apartado 4 del art. 14, en relación al 15.2 de la LCSP).

En relación a cuando se transfiere el riesgo operacional, el artículo 14.4 in fine de la LCSP reproduce la definición de transferencia del riesgo operacional recogida en la Directiva 2014/23/UE: “Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesiona-

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rio supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.

En esta contratación se produce la transmisión del riesgo operacional puesto que:

- a) La Administración no asume ningún compromiso de gasto .
- b) No está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario vaya a poder recuperar las inversiones realizadas y los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que son objeto de la concesión puesto que:
 - i. La evolución futura del precio de los factores productivos, materiales y humanos, de los que el concesionario tendrá que proveerse para la adecuada prestación del servicio es incierta.
 - ii. El consumo de los usuarios no está garantizado, ni, por tanto, la demanda real.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado es clave para haber optado por el contrato de concesión de servicios frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el contratista trate de poner todos los medios a su alcance, con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión tanto del establecimiento como de las máquinas, lo que incidirá en una mayor satisfacción de los potenciales clientes.

La adjudicación del presente contrato lleva implícito el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de las instalaciones de cocina, almacén, zona de atención de la cafetería y la superficie de ocupación de máquinas expendedoras.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

Para la ejecución del presente contrato, se establece un plazo de duración de 12 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato, y se contempla la posibilidad de prórroga por un plazo igual.

4. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del contrato no es susceptible de división por lotes, entendiéndose que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99 de la LSCP.

No procedería la división en lotes del objeto de este contrato dado que la adjudicación a una pluralidad de contratistas conllevaría dificultades en la coordinación del servicio, así como una prestación ineficiente del mismo. Además, la gestión integral con un único interlocutor supone un mejor seguimiento, control y coordinación del expediente por parte del órgano de contratación, repercutiendo en una mayor eficiencia en la gestión del contrato.

El servicio de cafetería y el de instalación y explotación de máquinas expendedoras (vending) forman parte de un todo que no se debe separar, al entenderse el segundo como una mera extensión del primero, pues se trata simplemente de tres máquinas que se instalan en el edificio A del Campus, el único que se pondrá en carga por el momento, para dar servicios de hostelería a aquellas personas que no pueden acudir al local de la cafetería propiamente dicha. Además, las reclamaciones sobre el vending (máquinas automáticas que

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsdfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pueden fallar) podrán ser atendidas de manera inmediata por el personal de la cafetería, atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos.

A mayor abundamiento, para alcanzar la viabilidad del contrato se precisa la ejecución de las dos prestaciones de forma conjunta, tal y como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, para obtener una mínima rentabilidad que no se conseguiría de licitar cada prestación de forma separada.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el procedimiento restringido, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el anexo IV de la LCSP, el cuál se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el procedimiento restringido, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente, será la ordinaria.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto del contrato no supone compromiso económico alguno para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0,00 €). Por tanto, no es preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 101 LCSP, el valor estimado se corresponde con el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones realizadas por esta Dirección General, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y por consiguiente el valor estimado del contrato, coincide con los ingresos obtenidos como contraprestación de la gestión de los servicios, esto es, la retribución total que el concesionario reciba de los usuarios finales de los servicios que, según estimaciones para el periodo contractual previsto de 12 meses, prorrogables por otros 12 meses adicionales, sería de 273.590,11 €, tal y como se expone en el estudio de viabilidad económico financiera que se incorpora a este expediente.

8. CANON.

No se considera necesario establecer un canon por la concesión de los servicios, atendiendo a la entidad del contrato y al volumen anual del negocio, con el objeto de garantizar la adecuada viabilidad económica financiera.

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsdfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando más de un criterio de adjudicación de acuerdo con lo exigido en el artículo 145.3.e) LCSP. Los criterios de adjudicación escogidos tienen por objeto seleccionar la proposición con mejor relación calidad-precio, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato, con arreglo a criterios económicos y cualitativos, siendo todos ellos los valorados mediante la aplicación de fórmulas.

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

1. LISTADO DE PRECIOS, CAFETERÍA Y VENDING OFERTADOS: DE 0 A 60 PUNTOS

A la persona licitadora que presente la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico se le concederán 60 puntos.

Según los modelos que figuran como ANEXOS IX-A y IX-B del PCAP.

2. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS: DE 0 A 20 PUNTOS

Se valorarán diferentes aspectos, que se relacionan a continuación, en relación con la implantación de dichas máquinas.

Cada persona licitadora presentará un proyecto de implantación de las máquinas expendedoras, que incluirá:

1. Características de las máquinas ofertadas: antigüedad, eficiencia energética.
2. Tiempo de asistencia técnica ante averías y gestión de reclamaciones.
3. Sistema de pago por cualquier otro medio distinto del contemplado en la cláusula 3.4 del PPT.
4. Frecuencia de reposición de los productos y del mantenimiento y limpieza de las máquinas.

3. MEJORAS AL SERVICIO: DE 0 A 20 PUNTOS

Se valorarán las mejoras relacionadas con el objeto del servicio que la licitadora presente en beneficio de la prestación del servicio o del ocio o salud de las personas usuarias y sean a cuenta del mismo sin que suponga coste alguno para la Administración. La puntuación se atribuirá de la siguiente forma:

- Instalación de red WIFI de acceso gratuito a disposición de los usuarios en la zona de la cafetería donde la empresa licitadora prestará el servicio (máximo 7,5 puntos)
- Ampliación del horario mínimo de apertura establecido en el punto 4.4 del PPT. (máximo 7,5 puntos)

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Se establecen los siguientes criterios de solvencia, proporcionales a la entidad y características del contrato, todo ello con el objeto de facilitar la mayor concurrencia posible.

- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno de los medios alternativos, que se señalan a continuación:

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora sea al menos del 50 % del valor estimado anual medio del contrato (68.397,53 €).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o mediante la aportación de declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modelo D-100, o de las declaraciones resumen anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), modelo 390, de los tres últimos ejercicios.

- El Patrimonio Neto según balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, que deberá superar el 20 por 100 del valor estimado medio anual del contrato, es decir 27.359,01 €.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficina que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará por la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los cinco últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia.

Se exige que el importe anual acumulado de los servicios realizados sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, dentro de los cinco últimos años, sea igual o superior a 34.198,76 €, equivalente al 25 % del valor estimado anual medio del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del mismo.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsdfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Ámbito social:** Combatir el paro, en particular el juvenil (art. 202.2 LCSP).

Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos a una persona desempleada inscrita en las oficinas de empleo, con una edad inferior a 30 años.

A esta condición no se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

Se establece una penalidad por incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato conforme al artículo 192 de la LCSP del 5% del valor del contrato.

- **Ámbito medioambiental:** La promoción del reciclado de productos (art. 202.2 LCSP).

La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. De igual modo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

En la explotación de las máquinas expendedoras, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar vasos y agitadores biodegradables.

A esta condición no se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

Se establece una penalidad por incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato conforme al artículo 192 de la LCSP del 5% del valor del contrato.

12. JUSTIFICACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La disposición adicional decimoquinta de la LCSP establece en su apartado 3 que *“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”*.

Mediante el artículo 40 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). *“Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”, además “se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”*.

No obstante, el artículo 41.2 del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC).

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020, se dictó Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero se establece cuales son los contratos modelados:

- “a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Procedimiento abierto simplificado.
- d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado).
- e) Contratos basados en acuerdos marco.

Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).”

Por tanto, el tipo de procedimiento objeto de este contrato, el restringido, se trata de un procedimiento no modelado, lo que justifica la no utilización de medios electrónicos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
MODERNIZACIÓN DIGITAL Y GESTIÓN DE FONDOS
Fdo.: Rafael Cano Montes

RAFAEL CANO MONTES		12/07/2023 15:25:33	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw5190t2n2dc8X1OhsfG7Ydjbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	